

**Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Penal**

Identificación de la sentencia

Sentencia: Junio 28 de 2017

Expediente: AP4116-2017

Magistrado Ponente: Luis Antonio Hernández Barbosa

1. Hechos y argumentos de la demanda:

Mediante Nota Verbal 0697 del 27 de marzo de 2009, la Embajada de los Estados Unidos solicitó la detención provisional con fines de extradición del ciudadano colombiano JULIO ENRIQUE LEMOS MORENO, requerido para comparecer a juicio por el delito de secuestro, de acuerdo con la acusación dictada el 19 de marzo de 2009, en la Corte Distrital de los Estados Unidos para el Distrito Sur de Nueva York.

Con fundamento en esa petición, la Fiscalía General de la Nación decretó la captura del JULIO ENRIQUE LEMOS MORENO.

A través de Nota Verbal 2803 del 18 de noviembre de 2009, la Embajada de los Estados Unidos complementó la anterior comunicación en el sentido de que LEMOS MORENO “también es requerido para comparecer por delitos relacionados con terrorismo”, según acusación dictada el 18 de diciembre de 2008 por la Corte Distrital de los Estados Unidos para el Distrito Sur de Nueva York.

Por ello, la Fiscalía General de la Nación adicionó la resolución de captura con fines de extradición del 30 de marzo de 2009 librada contra LEMOS MORENO para incluir el delito de terrorismo.

El 23 de febrero de 2017, JULIO ENRIQUE LEMOS MORENO fue capturado en la ciudad de Medellín.

Por medio de Nota Verbal 0483 de abril 20 de 2017, la Representación Diplomática de los Estados Unidos formalizó la solicitud de extradición.

A su vez, el Ministerio de Relaciones Exteriores, con oficio DIAJI 0882 del 21 de abril de 2017 dirigido a la Cartera de Justicia y del Derecho señaló que de acuerdo a lo establecido en la legislación procesal penal interna, en el caso en mención es procedente obrar de conformidad con el ordenamiento procesal colombiano.

Por su parte, el Jefe de la Oficina de Asuntos Internacionales del Ministerio de Justicia y del Derecho, remitió a esta Corte el requerimiento con la documentación reunida.

La Sala, en decisión del 4 de mayo, pidió al solicitado que nombrara defensor y el 15 de mayo reconoció al abogado y dispuso surtir el traslado previsto en el art. 500 de la Ley 906 de 2004.

Posteriormente, el 31 de mayo de 2017, en aplicación del art. Transitorio 19 de la Constitución Política, la Sala ordenó al Fiscal General de la Nación poner en libertad al solicitado.

En el término conferido, la defensa pidió tener como pruebas algunos documentos con el propósito de evidenciar la improcedencia de conceptuar favorablemente, dado que JULIO ENRIQUE LEMOS MORENO es integrante de las FARC-EP y adicionalmente solicitó recaudar algunos medios de convicción.

La Sala entonces procede a resolver la petición probatoria presentada.

2. Problema jurídico:

¿Es procedente la solicitud de la amnistía de iure a delitos investigados o juzgados por autoridades judiciales distintas a las colombianas, como en el caso de los delitos por los cuales se solicita la extradición?

3. Subreglas:

En lo relacionado con la amnistía de iure, el art. 15 de la Ley 1820 de 2016 establece que:

Se concede amnistía por los delitos políticos de “rebelión”, “sedición”, “asonada”, “conspiración” y “seducción”, usurpación y retención ilegal de mando y los delitos que son conexos con estos de conformidad con esta ley, a quienes hayan incurrido en ellos.

Al respecto, precisa la Sala que para que resulte aplicable el beneficio de la amnistía de iure, los delitos en mención tienen que ser investigados o juzgados por las autoridades judiciales de Colombia.

4. Ratio decidendi:

Frente al problema jurídico, encuentra la Corte que la petición de conceder la amnistía de iure en el presente caso conforme a lo establecido en la Ley 1820 de 2016 y el Decreto 277 de 2017, resulta improcedente en la medida en que dicha figura solamente aplica a los delitos investigados o juzgados por las autoridades judiciales de Colombia y no a los sometidos a la jurisdicción de otros países.

5. Decisión:

TENER como pruebas los documentos enlistados en los numerales 1, 2, 3, 4 y 5 de la solicitud probatoria de la defensa.

NEGAR por improcedentes las restantes peticiones probatorias.

NEGAR la amnistía de iure invocada por la defensa.

6. Precedentes jurisprudenciales relevantes para la decisión:

Corte Suprema de Justicia, AP5111-2015.

Corte Suprema de Justicia, AP1355-2016.

Corte Suprema de Justicia, AP3457-2016.